

**RESOLUCIÓN NO.11
(24 de junio de 2022)**

**“POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA
DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS Y FOMENTO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ, VIGENCIA 2022”**

La Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, consagradas en el artículo 209 y 365 de la Constitución Política y la Ley 397 de 1997,

CONSIDERANDO

1. Que, en la constitución política de Colombia en el artículo 2º establece como uno de los fines del Estado "... promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"
2. Que, en el artículo 7º y 8º de la citada norma anterior, el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana y se obliga a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
3. Que, en el artículo 10º constitucional, el castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios.
4. Que el artículo 13º de la Constitución Política, prevé que: "todas las personas nacen libre e iguales ante la Ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".
5. Que, aunado a lo anterior, en los artículos 70 y 71 de la constitución política, desarrollan el principio según el cual "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
6. Que, en el artículo 246 de la constitución política. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La Ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.
7. Que, la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997 establece en su Artículo 1, numeral 3: "El Estado Impulsará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana".
8. Así mismo, Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997 Artículo 1, numeral 13: "El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad

**RESOLUCIÓN NO.11
(24 de junio de 2022)**

**“POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA
DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS Y FOMENTO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ, VIGENCIA 2022”**

- de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados”. De acuerdo con lo anterior, es deber del Estado promover la cultura, respetando y protegiendo la diversidad cultural, ya que juegan un papel importante en el desarrollo económico y social, constituyéndose en la expresión de la población; de allí que sea posible y pertinente que la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá asigne diferentes estímulos para el desarrollo y la circulación de procesos creativos.
9. Que, los anteriores artículos los desarrolla la Ley 397 de 1997, desde los principios que informan la Ley contenidos en el artículo 1° que reiteran el deber del Estado de impulsar y estimular proyectos y actividades culturales, y vincular el desarrollo económico y social al desarrollo cultural; el artículo 2° que refiere el papel del Estado en relación con la cultura, y le insta nuevamente a apoyar a las personas, comunidades e instituciones que promuevan y desarrollen las expresiones artísticas y culturales; de manera particular, los artículos 17 y 18 que hablan específicamente del fomento y el estímulo de las manifestaciones artísticas, entre otros.
 10. Que, en la Ley General de Cultura, Artículo 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoya personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales...”
 11. Que, en la Ley 21 de 1991 artículo 3° Numeral 1 reza: “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”
 12. Que, en la Ley 725 del año 2001, estableció el 21 de mayo como el Día Nacional de la Afrocolombianidad y la ONU constituyó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes "Reconocimiento, Justicia y Desarrollo 2015-2024"
 13. Que, la Ley 1833 de 2017, en el ARTÍCULO 1. Tiene por objeto crear la Comisión Legal; para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, con el fin de asegurar la protección de los derechos colectivos e individuales en el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida a partir de la gestión legislativa, institucional, organizativa, y el control político que realicen los congresistas afrocolombianos a través de esta comisión Legal.

**RESOLUCIÓN NO.11
(24 de junio de 2022)**

**“POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA
DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS Y FOMENTO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ, VIGENCIA 2022”**

14. Que, en el Decreto Ley 4635 de 2011 se dictaron las medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades NARP (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras)
15. Que, mediante la ley 1098 de 2006, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.
16. Que, en Ley 361 de 1997 (Ley de Discapacidad) se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
17. Que en la Ordenanza 039 de 2018. Artículo 2: “El total del recaudo de los ingresos provenientes de estampilla pro cultura, será declarada y pagada por las Empresas de servicios públicos domiciliarios al Departamento de Boyacá, para que, a su vez, sean transferidos a la Secretaria de Cultura y Patrimonio con el fin de que ésta administre y ejecute dichos recursos teniendo en cuenta la siguiente destinación: (...) 2. Un veinte por ciento (20%) para la financiación de una carpeta de estímulos que se desarrollará a través de convocatorias públicas que fomenten los procesos de creación, formación, investigación, cualificación y promoción del sector cultural y que se harán bajo los principios constitucionales de transparencia y equidad(...)
18. Que en la Ordenanza 004 de 2017: “El Consejo Editorial de Autores Boyacenses tendrá las siguientes funciones (...) f. Recomendar estrategias para la promoción, divulgación y apropiación social de las obras publicadas en soportes impresos y/o digitales, según convocatoria y/o reconocidas por parte del CEAB. (...) Parágrafo 1. Las convocatorias del CEAB deben contemplar las distintas disciplinas de la ciencia, el arte, la educación, la cultura y la política y deben indicar la ponderación de los criterios de selección tales como valor literario, artístico, científico, histórico, pedagógico, didáctico, técnico o político, entre otros.
19. Que, en la Ordenanza 043 del 05 de diciembre de 2019, se adopta la Política Pública del Departamento de Boyacá 2019-2029 y se dictan otras disposiciones. OBJETIVO GENERAL: Adóptese el objetivo general de la PPCB el cual es promover la articulación institucional y la participación ciudadana en el orden municipal y departamental para garantizar los derechos culturales a la creación y al acceso de la población en el Departamento de Boyacá.
20. Que, la Gobernación de Boyacá a través de la Secretaria de Cultura y Patrimonio busca fortalecer el sector mediante la presente convocatoria del programa departamental de estímulos y fomento cultural, el cual presenta dos componentes, becas y premios departamentales y Boyacá reactiva la cultura
21. Que los requisitos generales y procedimiento para la presente convocatoria se encuentran establecidos en documento adjunto **DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS Y FOMENTO CULTURAL, VIGENCIA 2022**

**RESOLUCIÓN NO.11
(24 de junio de 2022)**

“POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS Y FOMENTO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, VIGENCIA 2022”

“**MANUAL PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**”, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

22. Que los recursos para el desarrollo y la ejecución de la convocatoria del “PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS Y FOMENTO CULTURAL VIGENCIA 2022” de la que trata la presente Resolución, serán provenientes de recursos de la estampilla ProCultura.
23. Que de acuerdo con el Plan Departamental de Desarrollo "Pacto Social por Boyacá: Tierra que sigue avanzando" Plan de desarrollo 2020 – 2023, tiene como uno de sus objetivos desarrollar acciones para la conservación, restauración, mantenimiento, salvaguardia y divulgación del patrimonio cultural Boyacense.
24. Que, en cumplimiento de las normas citadas mediante este acto administrativo, se ordena la apertura de la Convocatoria del PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS Y FOMENTO CULTURAL, VIGENCIA 2022.
25. En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar apertura a la convocatoria DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS Y FOMENTO CULTURAL, VIGENCIA 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS Y FOMENTO CULTURAL, VIGENCIA 2022, se regirá bajo los parámetros establecidos en el documento anexo, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La convocatoria del PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS Y FOMENTO CULTURAL, VIGENCIA 2022, de que trata esta resolución, dará apertura el día el día 24 de junio de 2022, y se publicará en la página web de la Gobernación de Boyacá <https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/> de conformidad con el siguiente cronograma:

ETAPAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE
Publicación de Resolución y Apertura de la convocatoria del Programa Departamental de Estímulos vigencia 2022.	24 de junio de 2022	
Fechas de socialización de la convocatoria (Lugar: Facebook live de la Secretaría de Cultura y Patrimonio)	28 de junio de 2022 – 9:00 a.m. 12 de julio de 2022 – 2:00 p.m.	
Plazo para presentar observaciones	30 de junio de 2022	
Respuesta a las observaciones	05 de julio	

**RESOLUCIÓN NO.11
(24 de junio de 2022)**

**“POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA
DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS Y FOMENTO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ, VIGENCIA 2022”**

Recepción de documentos de la convocatoria.	24 de junio de 2022	24 de julio de 2022 Hora: 23:59 Horas
	https://forms.gle/YTxFSacdTRHn2iEY8	
Publicación del listado de proyectos admitidos, pendientes por subsanar y rechazados.	28 de julio de 2022 www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio	
Plazo para subsanar documentos.	Hasta el 31 de julio de 2022	
	angela.cujaban@boyaca.gov.co	
Publicación del listado de Proyectos subsanados y admitidos.	01 de agosto de 2022	
Publicación del acto administrativo de ganadores.	18 de agosto de 2022	
Recepción de documentos de los ganadores.	18 de agosto de 2022	24 de agosto de 2022
	angela.cujaban@boyaca.gov.co	
Ejecución de los proyectos ganadores.	18 de agosto de 2022	1 de diciembre de 2022
Entrega del informe final de los proyectos ganadores.	Hasta el 5 de diciembre de 2022	

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en Tunja, Boyacá, a los veinticuatro días del mes de junio de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MIREYA BECERRA QUIROZ
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Elaboró: Ana María Medina, Abogada Externa SECCYP